



ACUERDO No. 0003

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las atribuciones establecidas en la ley a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** la Carta Magna en su artículo 261 dispone que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*.
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** de conformidad con lo determinado por el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades"*



del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

- QUE** el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé que: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;*
- QUE** el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;
- QUE** mediante Circular Nro. MEF-VGF-2019-0006-C de 17 de diciembre de 2019 el Viceministerio de Finanzas comunica actividades relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador;
- QUE** con Informe Nro. MEF-SP-DNI-INT-2019-160 de 20 de diciembre de 2019 el Director Nacional de Ingresos, solicita la incorporación y modificación de ítems presupuestarios por la aplicación de la Ley de Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- QUE** con Informe Nro. MEF-SP-DNCP-2019-066 de 23 de diciembre de 2019, relacionado con la incorporación y modificación de ítems presupuestarios al Clasificador de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente 2019, la Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto manifiesta que, revisados los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; del GAD Provincial de Sucumbios, de la Unidad de Acción Social del cantón Lago Agrio y de la Acción Social Municipal del cantón Cuenca, se determina la necesidad de modificar varios ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;
- QUE** en atención a los informes técnicos expuestos y normativa aplicable es necesario modificar los ítems presupuestarios de ingresos y egresos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,



En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público los siguientes ítem presupuestario:

1	1	01	07	A los Ingresos Gravados Iguales o Superiores a un Millón de Dólares Gravamen único y temporal sobre ingresos iguales o superiores a un millón de dólares de sociedades, inclusive los ingresos que se encuentren bajo régimen de impuesto a la renta único.
1	1	03	30	A las Fundas Plásticas recaudados por el SRI Ingresos provenientes del ICE a fundas plásticas tipo acarreo o camiseta que el consumidor requiera al establecimiento de comercio.

Artículo 2.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios:

DICE

1	1	03	29	A las Telecomunicaciones recaudados por el SRI Ingresos provenientes de gravámenes sobre el servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz o en conjunto voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestados a sociedades.
5	3	02	40	Servicios Exequiales Egresos por servicios requeridos por el fallecimiento de personas adultas mayores de grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza.
5	3	02	50	Egresos para Migrantes Ecuatorianos en procesos de Deportación o en Estados de Vulnerabilidad Egresos para el pago de alimentación, hospedaje, transporte, cobertores, materiales de aseo de los migrantes ecuatorianos deportados, en estado de vulnerabilidad y otros relacionados con los procesos de deportación y vulnerabilidad.

DEBE DECIR

1	1	03	29	A las Telecomunicaciones recaudados por el SRI Ingresos provenientes de gravámenes sobre el servicio de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz o en conjunto voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestados a sociedades y personas naturales.
---	---	----	----	--



5	3	02	40	Servicios Exequiales Egresos por servicios fúnebres requeridos por el fallecimiento de personas de grupos prioritarios o vulnerables, en situación de riesgo y emergencia, discapacidad, pobreza o extrema pobreza, con enfermedades terminales, catastróficas, raras o huérfanas.
5	3	02	50	Egresos para Migrantes en Procesos de Deportación o en Estado de Vulnerabilidad Egresos para el pago de alimentación, hospedaje, transporte, cobertores, materiales de aseo de los migrantes deportados en estado de vulnerabilidad y otros relacionados con los procesos de deportación y vulnerabilidad.

Artículo 3.- Cambiar de estado en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público los siguientes subgrupos e ítems para que se registren como **pasivos**.

1	8	09		Participaciones Corrientes del Sector Público y Privado en Preasignaciones Establecidas por Ley Participaciones corrientes de los entes públicos y privados en preasignaciones sobre determinados ingresos establecidas en disposiciones legales.
1	8	09	01	Participaciones Corrientes en Preasignaciones Establecidas por Ley Participaciones que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por efecto de la aplicación de disposiciones legales que preasignan ingresos para fines específicos.
1	8	09	02	Participaciones Corrientes en Preasignaciones Establecidas por Ley para la Región Amazónica Participaciones que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por efecto de la aplicación de disposiciones legales que preasignan ingresos para fines específicos.

2	8	09		Participaciones de Capital del Sector Público y Privado en Preasignaciones Establecidas por Ley Participaciones de capital de los entes público y privados en preasignaciones sobre determinados ingresos establecidas en disposiciones legales.
2	8	09	01	Participaciones de Capital en Preasignaciones Establecidas por Ley Participaciones de capital que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por preasignaciones establecidas en disposiciones legales.
2	8	09	02	Participaciones de Capital en Preasignaciones Establecidas por Ley para la Región Amazónica Participaciones que reciben las instituciones, organismos y fondos del sector público por efecto de la aplicación de disposiciones legales que preasignan ingresos para fines específicos.

Artículo 4. - Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

0003

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS



CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.01.07	A los Ingresos Gravados Iguales o Superiores a un Millón de Dólares		11.01.07
621.03.30	A las Fundas Plásticas recaudados por el SRI		11.03.30

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **04 ENE 2020**


Mgs. Fabian Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
COMPRO EN BLANCO